

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 27 de abril de 2005 por la que se aprueba la constitución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Calzadilla-Morcillo.

Los Ayuntamientos de Calzadilla-Morcillo, acordaron constituir una Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención; redactándose el correspondiente proyecto de Estatuto por la Junta Administrativa Provisional integrada por Concejales de ambos municipios y que fue aprobado por los plenos correspondientes en sesiones celebradas los días 30 de agosto y 2 de septiembre del 2004, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y artículo 12 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, informando favorablemente, sobre la Agrupación proyectada, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Los Estatutos de la Agrupación, que distribuyen las cargas del puesto de Secretaría-Intervención con arreglo al siguiente porcentaje: Ayuntamiento de Calzadilla, el 60% y Ayuntamiento de Morcillo, el 40%, en base a la población de derecho y a la cuantía de los presupuestos de los respectivos municipios.

Que la competencia para la aprobación de disolución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, es de la Consejería de Presidencia, hoy Consejería de Desarrollo Rural (Decreto 26/2003, de 15 de julio), en virtud del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de Agrupaciones.

La disolución proyectada representará una mejora de la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención.

Por todo ello, en base a lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio de 1990, de la Junta de Extremadura, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 26/2003, de 15 de julio, esta Consejería ha tenido a bien

DISPONER

1. Aprobar la constitución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Calzadilla-Morcillo de la Provincia de Cáceres.

2. Que, se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida a 27 de abril de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo, consistente en la modificación de las ordenanzas relativas al ámbito R. I. "Casco Urbano de Montijo (artículos 6.2.4 y 9.5)".

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX),

corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Montijo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la presente modificación, al art. 6.2.4.b se le añade un nuevo grado según situación, denominado grado nº 6, y al art. 9.5, apartado “régimen de usos”, se añade al cuadro de “usos condicionados”, la situación 6 al “uso comercio”, quedando ambos apartados redactados como sigue:

— Artículo 6.2:

4. Los grados de implantación de un uso determinan el nivel de aceptación de cada uso sobre cada ámbito. De esta forma se definen:

b) Grado según situación:

La situación se refiere a la ubicación de la actividad respecto del edificio o finca en que se halle. Se definen los siguientes grados según la situación:

0. En planta bajo rasante (sótano o semisótano).

1. En planta baja de edificio de uso no exclusivo, con acceso directo desde la vía pública.

2. En cualquier planta del edificio de uso no exclusivo, distinta a la planta baja y plantas bajo rasante.

3. En planta baja de edificio de uso exclusivo.

4. En cualquier planta de edificio de uso exclusivo, distinta a la planta baja y plantas bajo rasante.

5. En espacio libre de parcela.

6. En planta semisótano de edificios de uso no exclusivo, situados en parcelas que reúnan las siguientes características:

a) Tener fachada a dos viarios distintos con una diferencia de cota debido a la topografía del terreno entre las dos fachadas de hasta 3,50 m siempre que al menos respecto de uno de los dos viarios pueda considerarse dicha planta como planta baja y tenga toda la fachada a dicho viario por encima de la rasante del vial.

b) Que sea una única parcela catastral y registrable.

— Artículo 9.5:

USO	TAMAÑO	SITUACIÓN	POTENCIA	RUIDO
Oficinas	4	1, 2, 3 y 4	—	1
Comercio	5	1, 2, 3, 4 y 6	—	1
Aparcam.	6	0, 1, 3 y 5	—	2
Talleres	3	1 y 3	1	2
Almacén	4	0, 1 y 3	1	2

Ver definición en el capítulo 6 de estas Normas.